

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

La Ley de 9 de junio de 1935 acordó la adquisición de trigo por el Estado, y en cumplimiento de sus preceptos se adjudicó la ejecución del Servicio de Compra y Retirada del cereal a Entidades agrícolas y económicas mediante contratos, en los que se estableció el derecho de las Entidades adjudicatarias a que se practicara la liquidación antes del 31 de diciembre de 1936. Las circunstancias extraordinarias derivadas del Glorioso Alzamiento Nacional demoraron la movilización del trigo adquirido, imponiendo, en consecuencia el aplazamiento de las liquidaciones, pero a punto de ultimarse aquella y normalizada la vida de la Nueva España, no debe diferirse el practicarla.

La anormalidad que en algunos aspectos de las relaciones económicas determina el hecho de quedar todavía una parte del territorio Nacional bajo el dominio marxista y de haberlo sufrido de un modo transitorio las zonas posteriormente reintegradas a la zona Nacional, proporcionan al problema una complejidad de la que hubiera carecido sin tales circunstancias y patentiza la necesidad de constituir un Organismo asesor del Ministro de Agricultura que recoja y estudie cuantos antecedentes deben tenerse en cuenta al objeto de que las resoluciones que se adopten, aun con carácter provisional, se basen en un conocimiento exacto de los hechos y en una escrupulosa ponderación de los factores que puedan influir en el resultado de las liquidaciones a practicar.

Siendo, por otra parte, los actuales momentos de sacrificio para todos los españoles, no puede conceptuarse injustificado el que si, por circunstancias especiales, que hayan podido concurrir en determinados casos, los tantos alzados de adjudicación ofrecieran un amplio margen de diferencia con el importe efectivo del servicio, pueda el Estado acordar su reducción estableciendo una adecuada proporcionalidad, basada en un criterio de estricta equidad, sobre todo si se tiene en cuenta que los recursos dedicados al pago de estas atenciones por la Ley de 9 de junio de 1935 quedaron, casi totalmente, centralizados en la Tesorería Central de Hacienda de Madrid, y será obligado, en consecuencia, arbitrar medios de carácter extraordinario,

en concepto de anticipos reintegrables para efectuar el pago de los saldos que resulten a favor de los adjudicatarios cuando se acuerde su abono, según los preceptos de la presente disposición.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A medida que se ultime la movilización del trigo adquirido por el Estado, en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley de 9 de junio de 1935, el Ministerio de Agricultura procederá a practicar la liquidación del servicio realizado a las Entidades adjudicatarias del mismo en las provincias liberadas, que tengan su domicilio en la España Nacional.

Artículo segundo.—Las liquidaciones se ajustarán a los preceptos generales de la Ley citada y disposiciones concordantes que les sean aplicables y a las bases especiales que se detallan a continuación:

A) Las liquidaciones que ahora se practiquen serán provisionales, aplazándose las definitivas hasta que la total liberación de España permita disponer de todos los antecedentes, elementos y medios necesarios para darles aquel carácter.

B) Las Entidades adjudicatarias son responsables de las mermas y daños que haya sufrido el trigo en cualquier fecha, siempre que hayan sido debidas a culpa o negligencia de la Entidad adjudicataria respectiva.

C) Las mermas o daños sufridos por el trigo, a partir del primero de julio de 1936, sin que pudieran impedirse por la Entidad adjudicataria y siempre que demuestre que empleó todos los medios necesarios para evitarlo, serán considerados como producidos por causa de fuerza mayor.

D) De acuerdo con lo establecido e) de la base 2.ª del pliego de condiciones, aprobado por Orden Ministerial de 6 de julio de 1935, cuando la Entidad crea que la mermada o daño fueron producidos por causa de fuerza mayor sin que interviniese culpa o negligencia por su parte, deberá instruirse expediente por la Sección Agronómica provincial, a instancia de la Entidad interesada, quien demostrará la existencia de la fuerza mayor.

Dicho expediente será resuelto por el Ministro de Agricultura.

Artículo tercero.—Con el carácter de Organismo asesor del Ministro de Agricultura para cuanto afecte a la práctica de las liquidaciones, se constituirá una Junta Informativa presidida por el Subsecretario del Departamento e integrada por el Jefe de la Sección 4.ª de la Subsecretaría de dicho Ministerio, en el que aquél podrá delegar la Presidencia, el Asesor Jurídico del mismo y un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro del Ramo.

Actuará de Secretario el funcionario del Ministro de Agricultura que designe el Subsecretario.

Cuando la Junta Informativa lo considere conveniente y preceptivamente cuando se plantee el caso a que hace referencia el apartado 4.º del artículo 5.º, asistirá a las reuniones que aquélla celebre un representante de la Entidad adjudicataria respectivamente, debidamente autorizado por la misma, que intervendrá en las deliberaciones con el carácter y derechos inherentes al cargo de Vocal de la Junta.

Artículo cuarto.—La Junta Informativa Asesora tendrá facultad para solicitar por conducto de su Presidente, de los Centros Oficiales, Entidades adjudicatarias y Autoridades u Organismos que incidentalmente hubieran podido tener relación con las operaciones de compra, retirada y posterior movilización del trigo adquirido, cuantos antecedentes, informes o justificantes considere necesarios para el conocimiento exacto de la forma en que se realizó el servicio.

Artículo quinto.—Serán funciones de la Junta Informativa Asesora las siguientes:

1.ª Dictar las normas a que habrán de ajustarse las Entidades adjudicatarias para la rendición de cuentas que sirvan de base a la liquidación, así como las que habrán de observarse para incoar los expedientes a que se refiere el apartado D) del artículo 2.º.

2.ª Informar los expedientes mencionados en el apartado anterior, elevándolos a la resolución del Ministro de Agricultura.

3.ª Practicar las liquidaciones, sometiéndolas con su dictamen a la aprobación del Ministro.

Del saldo resultante a favor de las Entidades adjudicatarias se deducirá preceptivamente, a los efectos del

pago, de un 5 a un 20 por 100, según las circunstancias que concurran en cada liquidación, para responder de las diferencias que pudieran determinarse cuando se lieven a cabo las definitivas.

4.ª Si la práctica de las liquidaciones y el estudio de cuantos antecedentes se relacionen con la misma demostrara que en algún caso, por las especiales circunstancias que hayan concurrido en el desempeño del servicio, existía una desproporcionalidad manifiesta entre el importe real del mismo y el correspondiente al tanto alzado de adjudicación, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Agricultura, mediante informe detallado que contenga propuesta razonada de reducción de aquél, a los efectos del artículo siguiente.

Artículo sexto.—Cuando se produzcan las circunstancias especificadas en el apartado último del artículo anterior, el Ministro de Agricultura someterá, si lo conceptúa justificado, al Consejo de Ministros, propuesta de modificación de cada tanto alzado en la cuantía necesaria para reducir el beneficio a su justo límite.

Si el Consejo de Ministros considerara procedente la reducción, se establecerán por Decreto del Ministerio de Agricultura, los nuevos tipos a que habrán de ajustarse las liquidaciones.

En el caso de que éstas afectaran a Entidades que hubieran recibido, en concepto de anticipo a cuenta, trigo del Estado, en virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 19 de julio de 1937, el Ministro de Agricultura ordenará a las Entidades respectivas el reintegro de las diferencias determinadas por la liquidación establecida sobre nuevos tipos.

Artículo séptimo.—Aprobadas las liquidaciones por el Ministro de Agricultura, si determinaran saldo a favor de la Entidad adjudicataria, se acordará la fecha de pago por el Ministro de Agricultura, de acuerdo con el de Hacienda.

Artículo octavo.—El acuerdo de proceder al pago detallado en el artículo anterior, llevará consigo implícitamente, la autorización del Ministro de Agricultura para efectuar el abono a la Entidad adjudicataria con cargo al importe de las ventas de trigo propiedad del Estado o de las harinas procedentes de la molturación del rechazado por

el Servicio de Compra y Retirada del cereal.

Artículo noveno.—Las cantidades procedentes de las ventas expresadas se invertirán únicamente en la cuantía indispensable para cubrir la insuficiencia de los recursos establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 9 de junio de 1935, disponibles en la España Nacional.

Artículo décimo.—Cuando la total liberación de España lo permita, se practicará liquidación definitiva para determinar el montante de dichos recursos, y del sobrante de esta cantidad, en función de los gastos que por precepto legal le son imputables, se reembolsará la suma anticipada como consecuencia de la autorización contenida en el artículo 8.º.

Artículo undécimo.—El déficit que de dicha liquidación pudiera resultar, se considerará partida de cargos a los efectos de la liquidación definitiva de las operaciones derivadas de la Ley de 9 de junio citada.

Artículo duodécimo.—El Ministerio de Agricultura dictará las órdenes que requiera el desenvolvimiento de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal..

FRANCISCO FRANCO

La reconstrucción de nuestro patrimonio ganadero, cuyo quebranto ya considerable con anterioridad al Movimiento Nacional, se agravó con el inconsciente abandono sanitario en que hasta el momento de su liberación estaban las zonas reintegradas a España, reclama la adopción de medidas que aseguren la conservación de la Cabaña Nacional.

El Estado, que acorde con las conveniencias nacionales, sostiene precios remuneradores, ha de procurar que en esta hora en que el ganadero restaura su economía, atienda con sus propios medios a previsiones elementales, que al par que le aseguran contra el desequilibrio que en su explotación produciría una sensible pérdida por baja de sus ganados, garantizan el abasto público e incrementan el caudal de una riqueza preponderante en el campo español.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para ordenar, con carácter obligatorio y sin indemnizaciones por parte del Estado, los tratamientos biológicos y químicos que en cada momento estime necesarios para combatir las epizootias más receptibles en nuestras especies ganaderas.

A estos efectos se les faculta asimismo para ordenar la confección de la estadística sanitaria de la ganadería nacional en la forma que estime oportuno.

Artículo segundo.—En cuanto afecte a Cría Caballar, Remonta y Unidades Militares, el organismo

que en el orden sanitario mantendrá relación con el Servicio Nacional de Ganadería y quien dictará para aquéllas las órdenes de ejecución a tales efectos, lo será la Sección de Cría Caballar y Remonta del Ministerio de Defensa Nacional

Artículo tercero.—El Ministro de Agricultura podrá autorizar al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería para conceder, con cargo al Capítulo correspondiente del Presupuesto, el total o parte del importe de los productos a emplear, previos los informes y garantías precisas a ganaderos cuyos escasos recursos económicos no les permitieran sufragarlos.

Artículo cuarto.—El Ministro de Agricultura dictará las órdenes complementarias para la ejecución de esta Ley.

Artículo quinto.—Quedan en vigor los preceptos del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

Administración provincial

JUNTA ECONOMICA DEL PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Establecimiento los artículos que al final se expresan, para el abastecimiento de las distintas guarniciones de la provincia, pueden los industriales a quienes interese, presentar ofertas en sobre cerrado, todos los días de 10 a 13 y de 16 a 18, en el local que ocupa la Dirección del Parque (Cuartel de Santa Clara), en donde estarán a disposición de los concursantes los pliegos de condiciones legales y técnicas, hasta las diez horas del día 11 de julio próximo en que se reunirá esta Junta Económica para aceptar las proposiciones más ventajosas.

ARTICULOS A ADQUIRIR:

- Aceite ... 47.300 litros.
Legumbres secas (alubias y garbanzos) .. 53.000 kilos.
Sal 15.000 «
Tomate en conserva.. 4.400 «
Chocolate 5.800 libras.
Harina de 2.ª 168.000 kilos.
Carbón mineral 110.000 «

Oviedo, a 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Detall, Gabriel Aldao.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Agapito Melchor Cámara, vecino de Liéres (Siero), ha presentado solicitud de registro

de Demasia, hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Demasia a Esperanza", sita en el concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea adquirir como dueño de la mina de hulla llamada "Esperanza", número 23.896, sita en el concejo de Langreo, el espacio franco existente entre las concesiones llamadas, "La Buscada", número 6.938; "Pilar", número 20.720; "María Dolores", número 23.857; "Aurora", número 8.977, y "La Esperanza", número 23.896 y cuyo terreno se conocerá por el nombre de "Demasia a Esperanza".

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.001, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, inscribiéndose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

COMISION DEPURADORA (D) DE ENSEÑANZA

RELACION de maestros de la provincia de Oviedo, cuya suspensión provisional fué aprobada por la Jefatura de Servicio Nacional con fecha de 19 de mayo de 1938:

- 1.—D.ª Jovita Rodríguez Alvarez, de Besullo.
2.—D. José Rodríguez Gómez, de Bineda.
3.—D. Gregorio Sierra Arribas, de Agüera del Coto.
4.—D. Germán Moro Fernandez, de El Llano. (Fué rehabilitado posteriormente).
5.—D.ª María Rodríguez Fernandez, de Posada de Besullo.
6.—D. José Pérez Garrote, de Rengos.
7.—D. Fidel Gonzalvez Bermejo, de Montañas.
8.—D.ª Pilar Fernandez Nevares, de Soto de Cangas.
9.—D. Francisco J. Suarez Rodriguez, de Sama.
10.—D.ª Amalia L. Suero Berdayes, de Corao.
11.—D.ª María F. Gómez Fernandez, de Intrialgo.
12.—D. Adolfo S. Francisco Vadiello, de Corao.
13.—D.ª Victoria Orrío Dosal, de La Riera.
14.—D. Vicente Gil Sánchez, de Caravia.
15.—D.ª María Olvido Noval Ferrao, de Ambás.
16.—D.ª Cecilia Villanueva de la Fuente, de Tarna.

17.—D.ª Santa Gao Traviesas, de Orlé.

18.—D. Indalecio Fernandez Gao, de Campo de Caso.

19.—D.ª María Carmen Alonso Suarez, de Llodares.

20.—D.ª María Consuelo Suarez Garcia, de San Martín de Laspra.

21.—D. Horacio Alvarez Fernandez, de San Martín de Laspra.

22.—D.ª Teresa Yáñez Abella, de Hevia.

23.—D. José Antonio Suarez Garcia, de Hevia.

24.—D. Demetrio Asensio Pinazo, de Cartavio.

25.—D.ª Mercedes Canga Alonso, de San Juan de Duiz.

26.—D. Manuel Anguita Gil, de Molleda.

27.—D. Francisco Rodriguez Alvarez, de Somió.

28.—D.ª Remigia Artamendi Gaztelu, de Valdornón.

29.—D. José Antonio Martinez Verdú, de Bernuecas.

30.—D. Aurelio Cañedo López, de Gijón.

31.—D.ª Esther Piquero Muñiz, de Jove.

32.—D.ª Casimira Cuesta Rodriguez, de Lavandera.

33.—D. José Arqués Pons, de Gijón.

34.—D. Jerónimo Alvarez Palacios, de Gijón.

35.—D. Arsenio Argüelles Cortina, de Pumarín.

36.—D.ª Socorro Rocés Nachón, de Cenero.

37.—D. Baldomero Alvarez Menendez, de Rocés.

38.—D. Benjamín Fernandez Gonzalez, de Natahoyo.

39.—D.ª María Paz Marinas Omaña, de El Llano.

40.—D. Segundo Velasco Martín, de Hontoria.

Oviedo, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Rogelio Masip.—El Secretario, Manuel Alvarez Prada.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Laureano García Pintado (a) Moneda, vecino de Colloto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de junio de 1938.—

Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Sebares Fernandez, vecino de Colombres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Baragaño García, vecino de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Fernandez, vecino de Piñera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Fano, vecino de Pintueles (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Paulino Fernandez Fernandez, vecino de Las Caldas; Horacio Cabal Fernandez, Vicente Tapioles Gómez y Francisco Luque Vázquez, de Oviedo; Angel Leonardo Fernandez Villanueva, de Naranco; Félix Anguiano Ariza, Gregorio Pastor Fernandez y Celedonio Mateo Sánchez, de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, y primera instancia de Oviedo que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo Rodriguez Pérez vecino de San Cucufate; Manuel Alvarez Cuevas, de San Miguel de la Barrera (Siero); Faustino Alvarez Secades, de San Julián de los Prados; y César Solares Peña, de Ribadesella; habiendo nombrado Juez instructor a los municipales de Llanera y Ribadesella, y primera instancia de Oviedo y Siero, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 4 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Alvarez Fernandez, vecina de Ujo; Luis Díaz Alvarez, de La Rebollada; José Caso Gonzalez, de Santa Cruz; Ramiro Estrada Iglesias, de Llaneces; Rufino Pérez Lago y Alejandro Gonzalez Lago, de Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Baldomero Alonso Martino, vecino de Anayo (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamin González, Gonzalez vecino de Liguera (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Valvidades Rivera, vecino de Pintueles (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Córdoba Alonso, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra, José Martínez Martínez, José Muñoz Muñoz, Manuel García Gonzalez, Ramón Peralta Casal, vecinos de Avilés; Arturo Alvarez Menendez, de La Laguna; Manuel García Gonzalez, de Gijón; Tomás Gomez Cueto, de Lligones; José Llerandi Tarano, de San Cosme de Llerandi, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, Cangas de Onís, Siero, Especial de Gijón y municipal de Sama, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Prudencio García Fernández, de Ferrofies; Benjamin Gonzalez Rodriguez, de Santa María de Piedra Muelle; Lino Alvarez Alvarez, de Puerto; Eleuteria Bringas San Juan de La Argañosa; Jesús Alvarez Gonzalez, de San Claudio; Mariano Granda Rodriguez, de Cueto; Custodio Perez Rodriguez, de Olloniego; Demetria Caramés Gonzalez, de San Claudio; José Tuño Fernández, de Sograndio; Victor Garcia Gonzalez, de San Claudio; Rafael Muñoz Llamas, de Lligones, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo y municipal de Llanera, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

ANUNCIO

La Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el

día 4 del actual, acordó por unanimidad lo que sigue:

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda a la instancia en que don Manuel Angel Sierra Rancher, interesa la devolución de los títulos de la Serie A, números 174.980 al 81 de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1.928, consignados en este Ayuntamiento como fianza para garantizar el contrato de remate de los puestos públicos de la Plaza de la Pescadería, hoy depositados a nombre de este Ayuntamiento en el Banco de España de Oviedo, según resguardo núm. 71.444 y acreditado por los indicados valores son de la única y exclusiva propiedad del solicitante quien a su vez ostenta irreprochable conducta y plena adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de la Patria, por unanimidad se acuerda devolver al citado don Manuel Angel Sierra los antes reseñados títulos, interesándose al efecto, de la Delegación de Hacienda de la provincia, o de otro organismo competente, a quien corresponda, la cancelación del indicado resguardo de depósito sustituyéndolo por otro a favor del propietario de los valores, debiendo previamente ordenarse la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio relacionado con dicha cancelación a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1.910, publicada en la *Gaceta* del día 22.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo se hace público a los efectos oportunos.

En Avilés, a 16 de junio de 1.938. (II Año Triunfal).—El Alcalde, José López Ocaña y Bango.

DE TEVERGA

Vacante la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de este concejo, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de dos mil setecientas cincuenta pesetas, se anuncia para su provisión interina, de conformidad con las vigentes disposiciones, por un plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que deseen ser nombrados presenten, con la instancia, los certificados siguientes: De pertenecer al Cuerpo; de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia; de que el solicitante no ha pertenecido a partido político alguno de los del Frente Popular; de nacimiento; de antecedentes penales y de conducta en el Ayuntamiento o Ayuntamientos en que haya prestado servicios, expresando las causas del cese.

La población de este concejo, según el Censo de 1930, es de 5.260 de hecho, y 5.869 de derecho.

Teverga, junio, 23 de 1.938.—(II Año Triunfal).—El Alcalde, José López.

DE OVIEDO

NEGOCIADO DE EXACCIONES EN APREMIO

Cédula de notificación de embargo

En el expediente instruido sobre pago de ochocientas cuarenta y cinco pesetas por el arbitrio de ocupación de vía pública con kioscos, se hizo traba y formal embargo, con esta fecha, en el de la propiedad de doña Amalia Alonso, viuda de Llanos, vecina que fué de esta ciudad, situado a

la espalda de la Plaza del Progreso y dando vista a la calle de Victor Sanz y a la de Pelayo, quedando afecto y responsable del débito, gastos y costas.

Y por el ignorado paradero de la doña Amalia Alonso, sus hijos o causantes, y a fin de que tengan conocimiento del embargo practicado y surta los debidos efectos, expido la presente para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de diez días.

Oviedo, 20 de junio de 1.938.—(II Año Triunfal).—El Agente ejecutivo, Camilo Alvarez Longoria.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Formado el repartimiento de utilidades, en sus partes personal y real, por la Junta correspondiente, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de las reclamaciones que los interesados estimen pertinente formular, las cuales, por escrito, y debidamente justificadas sus extremos, se presentarán en dicha Secretaría, durante el término de quince días hábiles y tres más, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tapia de Casariego, 26 de junio de 1.938.—(II Año Triunfal).—El Presidente de la Junta general, Conrado Villar.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En sumario número 55 del corriente año que en este Juzgado se instruye por muerte de José Vigil Berros, vecino de Pola de Siero, y cuyo hecho tuvo lugar en esta villa el 26 de mayo de 1937, el señor Juez de instrucción de este partido, ha acordado se cite a medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Arturo Rodríguez Alvarez, de 26 años de edad, soltero, Agente que fué de Seguridad de la policía rural roja, en esta localidad, de la que se ausentó ignorándose su paradero, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído.

Dado en Avilés, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha dictada en virtud de escrito del Procurador don Emilio Valdés, formulando en nombre de don Antonio Cuervo Viña, vecino de la parroquia de Bocines, concejo de Gozón, demanda de mayor cuantía sobre oposición al cuaderno particional de los contadores don José Rodríguez de la Flor y don David Arias, presentado en el juicio universal de abintestado de doña Ramona Suarez Gonzalez, vecina que fué de dicha parroquia, contra los interesados en la herencia, don Manuel Cuervo y Suarez, mayor de edad, sol-

tero, ausente en ignorado paradero, y otros; ha acordado dar al procedimiento el trámite del juicio ordinario de mayor cuantía y emplazar a los demandados para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y tener por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado demandado don Manuel Cuervo y Suarez, dada su ausencia en ignorado paradero, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Francisco Para.

DE LUARCA

D. Rafael García del Casero, Juez de instrucción de Luarca.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 19 del corriente año, sobre muerte, he acordado llamar por el presente a los parientes más próximos de un hombre de unos 40 años de edad, estatura corriente, cubierto solamente con un trozo de camiseta del ancho de un cinturón, y cuyo cadáver arrojó el mar a la playa de Fabal términos de la parroquia de Andés del municipio de Navia, el día 19 de junio actual, para que dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado instructor, a fin de recibirles declaración acerca de las causas de dicha muerte y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se requiere a las Autoridades y Agentes de policía judicial para que en el caso de tener conocimiento de algún hecho relacionado con tal muerte lo participen y caso de ser violenta procedan a la detención del autor poniéndolo a disposición del que suscribe en la prisión de este partido.

Dado en Luarca, a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Rafael García del Casero.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al inculcado Manuel Fernandez Viejo, vecino de esta población, calle de Castelar, número 79, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Enriqueta Montoto Sanchez, vecina de esta ciudad, calle de Salsipuedes, número 7, 2.º, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al inculcado, Nicanor Fernández Fidalgo, vecino de Oltoniego-Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 24 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE BELMONTE

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia, de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente administrativo de responsabilidad civil, que deba exigirse a José García, Blanco, vecino de Malleza, Salas, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.